

Restricción, aislamiento y otros usos de fuerza razonable

La Junta Directiva del Distrito Escolar de Bellevue tiene por norma que el Distrito mantenga un entorno de aprendizaje seguro y que se trate a todos los estudiantes con dignidad y respeto. Todos los estudiantes del distrito, incluidos aquellos que participan en un programa educativo individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) o en un plan elaborado según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, se mantendrán libres de restricción, aislamiento y otros usos de fuerza física que no sean razonables.

Esta norma prohíbe el uso de la restricción, el aislamiento y otros usos de fuerza física en contra de los estudiantes por parte del personal del distrito como una forma de disciplina o castigo.

Reducción de conflictos

El personal del distrito debe usar estrategias de reducción de conflictos, como lo define el procedimiento adjunto, para manejar el comportamiento que sea potencialmente peligroso, perturbador o que dificulte el aprendizaje de un estudiante u otros.

Uso de restricción, aislamiento o fuerza razonable

El personal del distrito puede usar fuerza razonable, restricción o aislamiento solamente cuando sea razonablemente necesario controlar el comportamiento espontáneo que constituya "una probabilidad inminente de daño grave", como lo define el Código Revisado de Washington 70.96B.010 y como se explica en el procedimiento adjunto, para el estudiante en cuestión y para otra persona.

La restricción y otros usos de fuerza física, como se define en el procedimiento adjunto, son razonables cuando es necesario evitar o disminuir las lesiones físicas inminentes a uno mismo o a los demás.

El personal del distrito hará un seguimiento riguroso al uso de restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física para evitar el daño al estudiante, y se deberá suspender este uso tan pronto como la probabilidad de daño grave haya desaparecido. La fuerza física razonable, la restricción o el aislamiento deberán administrarse de manera tal que eviten o disminuyan el daño físico al estudiante. Si en algún momento durante el uso de fuerza física razonable, restricción o aislamiento, el estudiante demuestra malestar físico, se deberá reducir la técnica de inmediato y si es necesario, el personal escolar deberá tomar medidas inmediatas para buscar ayuda médica.

Uso de dispositivos de restricción

Se prohíbe el uso de dispositivos de restricción, tal como se define en las normas adjuntas.

Protocolos de respuesta de emergencia

En el caso de emergencias que significan una "probabilidad de daño grave" como lo define el Código Revisado de Washington 70.96B.010 y se explica en el procedimiento adjunto, los padres y el Distrito pueden elaborar protocolos de emergencia. Los protocolos de respuesta de emergencia, si se elaboran, deben

1) incorporarse en el programa educativo individualizado; 2) no se deben usar como un sustituto del plan de intervención conductual sistemática que está diseñado para cambiar, sustituir, modificar o eliminar un comportamiento dirigido; y 3) deben estar sujetos a las condiciones y limitaciones especificadas en el procedimiento adjunto.

Requisitos para notificar e informar:

Requisitos para informar:

Si algún miembro del personal escolar, agente de la ley o funcionario de seguridad escolar usa fuerza física razonable, restricción o aislamiento contra un estudiante durante las actividades o la instrucción auspiciada por la escuela, él o ella:

- A. le informará al director del centro o a su designado tan pronto como sea posible y;
- B. le enviará un informe escrito (vea el 3246P, anexo A) del incidente a la oficina del distrito en un plazo de dos (2) días laborables, que contenga como mínimo:
 - 1. la fecha y la hora del incidente;
 - 2. el nombre y el puesto del miembro del personal que administró fuerza física, restricción o aislamiento;
 - 3. una descripción de la actividad que ocasionó el uso de fuerza física, restricción o aislamiento;
 - 4. una descripción de los pasos de reducción de conflicto que se intentaron antes del uso de fuerza física, restricción o aislamiento;
 - 5. el tipo de fuerza física, restricción o aislamiento usado en el estudiante y la duración;
 - 6. si el estudiante o el personal sufrieron alguna lesión física durante la restricción o el aislamiento;
 - 7. algún tipo de atención médica que se le brindó al estudiante o al personal, y
 - 8. alguna recomendación para cambiar el tipo o la cantidad de recursos disponibles para el estudiante y los miembros del personal a fin de evitar incidentes similares.

Notificación al padre, madre o tutor

El director o su designado hará lo siguiente:

hará lo que sea necesario para informarle verbalmente al padre/madre/tutor del estudiante sobre el incidente en un plazo de veinticuatro (24) horas después del incidente y enviará una notificación por escrito al padre o madre tan pronto como sea posible y en no más de cinco (5) días laborables después del incidente ocurrido usando el lenguaje que la escuela brinda normalmente para la información relacionada con la escuela.

Revisión de los incidentes de aislamiento, restricción u otros usos de fuerza razonable

Después de que se libere al estudiante del aislamiento, la restricción u otros usos de fuerza razonable, el administrador de la escuela deberá:

- A. Evaluar el incidente con el estudiante y su padre/madre/tutor (aunque no necesariamente al mismo tiempo) para examinar el comportamiento que desencadenó el incidente y
- B. Evaluar el incidente con el miembro del personal que administró el aislamiento o la restricción para analizar si se siguieron los procedimientos apropiados y qué

tipo de capacitación o apoyo necesita el miembro del personal para ayudar al estudiante a evitar incidentes similares.

Esta revisión se completará en el plazo de **cinco** días laborables escolares después del incidente.

Notificación de la norma de aislamiento y restricción en el programa educativo individualizado y los planes 504

Los planes educativos individualizados y de la sección 504 contendrán los procedimientos para notificación a los padres o tutores sobre el uso de restricción y aislamiento con los estudiantes. El Distrito brindará a los padres o tutores de los estudiantes que participan en el plan educativo individualizado o en el plan de la sección 504 una copia de la norma de aislamiento y restricción del distrito cuando se cree el plan de la sección 504 y el programa educativo individualizado, la cual incluirá los procedimientos de notificación a los padres/tutores en el programa educativo individualizado de los estudiantes.

Informe anual

Informe a la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública:

Antes del 1 de enero, una vez al año, el Distrito resumirá los informes escritos recibidos según esta norma y enviará los resúmenes a la oficina del Superintendente de Instrucción Pública. Para cada escuela, el Distrito incluirá la cantidad de incidentes individuales de restricción y aislamiento, la cantidad de estudiantes involucrados en los incidentes, la cantidad de lesiones de los estudiantes y del personal, y el tipo de restricción y aislamiento usado.

Esta norma está dirigida a los estudiantes inscritos en el Distrito y no tiene el fin de evitar ni limitar el uso de fuerza razonable o restricción como sea necesario con otros adultos o jóvenes fuera del Distrito de acuerdo con lo permitido por la ley.

El Superintendente informará anualmente a la junta sobre el uso de la fuerza. El Superintendente o un designado elaborará procedimientos para poner en práctica esta norma.

Referencias legales: Policy 2161 (Norma 2161)

Special Education and Related Services for Eligible Students
(Educación especial y servicios correspondientes para los estudiantes elegibles)

Policy 2162 (Norma 2162)

Education of Students With Disabilities Under Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973
(Educación de los estudiantes con discapacidades según la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973)

Policy 3247 (Norma 3247)

Protections Against Inappropriate Isolation and

Norma N.º 3246
Estudiantes

Restraint of Students with IEPs
and Section 504 Plans

(Protecciones contra el aislamiento
y la restricción inapropiados de
los estudiantes con el programa
educativo individualizado y el
plan de la sección 504)

RCW 9A.16.020
(Código Revisado de Washington)

Use of Force – When lawful
(Uso de la fuerza – Cuando sea
legal)

9A.16.100
Policy

Use of Force on Children –

– Actions presumed unreasonable
(Uso de la fuerza en niños –
Norma – Las acciones se
consideran no razonables)

28A.150.300

Corporal Punishment Prohibited
(El castigo corporal está prohibido)

28A.600.485

Restraint of students with
individualized education
programs or plans
developed under section 504
of the rehabilitation act of
1973 – Procedures –
Definitions. [as amended by
SHB 1240]

(Restricción de los estudiantes
con programas educativos
individualizados y planes
elaborados según la sección
504 de la Ley de
Rehabilitación de 1973 –
Procedimientos –
Definiciones. [enmendada
por SHB 1240])

70.96B.010

Definitions.
(Definiciones)

WAC 392-400-235

Discipline – Conditions
and Limitations

(Código Administrativo de Washington 392-400-235)

(Disciplina – Condiciones
y Limitaciones)

392-172A

Rules for the Provision of
Special Education
(Reglas para la Provisión de
Educación Especial)

Management Resources (Recursos administrativos):

Policy News, December 2008 (diciembre de 2008)

Policy News, July 2015 July Policy Alert (julio de 2015 Alerta de norma de julio)

Adoption **Date: (fecha de adopción)**

09.18.12

Bellevue

School District Revised:

(Distrito escolar de

Bellevue, Revisado):

01.05.16